



**RESOLUCIÓN No. 0003-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1831-2022, en contra de HECTOR HUGO HERRERA QUINTO, identificado(a) con documento de identidad No. ´0918764382.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910885-19 del 2/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910885 del 02 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR HUGO HERRERA QUINTO, identificado con documento de identidad No. ´0918764382, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR HUGO HERRERA QUINTO identificado(a) con documento de identidad No. ´0918764382, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910885-19	2/4/2019	\$414058	99999999000003910885	02 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) HECTOR HUGO HERRERA QUINTO identificado(a) con documento de identidad ´0918764382 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0004-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1832-2022, en contra de JUSTER YAMID DELGADO DE LA CRUZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1193202111.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911275-19 del 2/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911275 del 02 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUSTER YAMID DELGADO DE LA CRUZ, identificado con documento de identidad No. 1193202111, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUSTER YAMID DELGADO DE LA CRUZ identificado(a) con documento de identidad No. 1193202111, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911275-19	2/4/2019	\$828116	99999999000003911275	02 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JUSTER YAMID DELGADO DE LA CRUZ identificado(a) con documento de identidad 1193202111 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0005-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1833-2022, en contra de GLORIA MARITZA VELASQUEZ CHACHINOY, identificado(a) con documento de identidad No. 1085268929.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911280-19 del 2/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911280 del 02 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GLORIA MARITZA VELASQUEZ CHACHINOY, identificado con documento de identidad No. 1085268929, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GLORIA MARITZA VELASQUEZ CHACHINOY identificado(a) con documento de identidad No. 1085268929, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911280-19	2/4/2019	\$828116	99999999000003911280	02 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) GLORIA MARITZA VELASQUEZ CHACHINOY identificado(a) con documento de identidad 1085268929 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0006-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1834-2022, en contra de JHON JAIRO BOTINA OJEDA, identificado(a) con documento de identidad No. 1085259406.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911281-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911281 del 03 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO BOTINA OJEDA, identificado con documento de identidad No. 1085259406, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO BOTINA OJEDA identificado(a) con documento de identidad No. 1085259406, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911281-19	2/11/2019	\$414058	99999999000003911281	03 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JHON JAIRO BOTINA OJEDA identificado(a) con documento de identidad 1085259406 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0007-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1835-2022, en contra de CARLOS HUMBERTO ANDRAMUNIO, identificado(a) con documento de identidad No. 510986011.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911283-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911283 del 03 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS HUMBERTO ANDRAMUNIO, identificado con documento de identidad No. 510986011, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS HUMBERTO ANDRAMUNIO identificado(a) con documento de identidad No. 510986011, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911283-19	2/11/2019	\$828116	99999999000003911283	03 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) CARLOS HUMBERTO ANDRAMUNIO identificado(a) con documento de identidad 510986011 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0008-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1836-2022, en contra de JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5249688.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911643-19 del 2/18/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911643 del 15 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ, identificado con documento de identidad No. 5249688, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ identificado(a) con documento de identidad No. 5249688, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911643-19	2/18/2019	\$828116	99999999000003911643	15 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ identificado(a) con documento de identidad 5249688 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la





Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0009-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1837-2022, en contra de JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5249688.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911475-19 del 2/18/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911475 del 15 de enero de 2019; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ, identificado con documento de identidad No. 5249688, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ identificado(a) con documento de identidad No. 5249688, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911475-19	2/18/2019	\$220831	99999999000003911475	15 de enero de 2019	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JOSE MARIA RIVAS JIMENEZ identificado(a) con documento de identidad 5249688 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la



Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0010-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1838-2022, en contra de MARIO PEREZ NARVAEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5259677.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909327-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003909327 del 15 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO PEREZ NARVAEZ, identificado con documento de identidad No. 5259677, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO PEREZ NARVAEZ identificado(a) con documento de identidad No. 5259677, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909327-19	2/15/2019	\$828116	99999999000003909327	15 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) MARIO PEREZ NARVAEZ identificado(a) con documento de identidad 5259677 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la



Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0011-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1839-2022, en contra de EFREN NAPOLEON CASTRO LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1717061509.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911640-19 del 2/18/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911640 del 14 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EFREN NAPOLEON CASTRO LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 1717061509, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EFREN NAPOLEON CASTRO LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1717061509, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911640-19	2/18/2019	\$828116	99999999000003911640	14 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) EFREN NAPOLEON CASTRO LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 1717061509 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0012-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1840-2022, en contra de CLAUDIO ARMANDO PUPIALES, identificado(a) con documento de identidad No. 98338071.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911468-19 del 2/18/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911468 del 14 de enero de 2019; código de infracción C02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CLAUDIO ARMANDO PUPIALES, identificado con documento de identidad No. 98338071, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CLAUDIO ARMANDO PUPIALES identificado(a) con documento de identidad No. 98338071, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911468-19	2/18/2019	\$258758	99999999000003911468	14 de enero de 2019	C02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) CLAUDIO ARMANDO PUPIALES identificado(a) con documento de identidad 98338071 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0013-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1841-2022, en contra de FRANCISCO JAVIER MERA JACOME, identificado(a) con documento de identidad No. 12753084.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910047-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910047 del 13 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FRANCISCO JAVIER MERA JACOME, identificado con documento de identidad No. 12753084, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FRANCISCO JAVIER MERA JACOME identificado(a) con documento de identidad No. 12753084, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910047-19	2/15/2019	\$828116	99999999000003910047	13 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) FRANCISCO JAVIER MERA JACOME identificado(a) con documento de identidad 12753084 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0014-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1842-2022, en contra de CARLOS ENRIQUE MAIGUAL MAIGUAL, identificado(a) con documento de identidad No. 12747316.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910046-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910046 del 13 de enero de 2019; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ENRIQUE MAIGUAL MAIGUAL, identificado con documento de identidad No. 12747316, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ENRIQUE MAIGUAL MAIGUAL identificado(a) con documento de identidad No. 12747316, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910046-19	2/15/2019	\$828116	99999999000003910046	13 de enero de 2019	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) CARLOS ENRIQUE MAIGUAL MAIGUAL identificado(a) con documento de identidad 12747316 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0015-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1843-2022, en contra de AMERICO DIAZ MENA, identificado(a) con documento de identidad No. 87029717.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910336-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910336 del 04 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) AMERICO DIAZ MENA, identificado con documento de identidad No. 87029717, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) AMERICO DIAZ MENA identificado(a) con documento de identidad No. 87029717, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910336-19	2/11/2019	\$414058	99999999000003910336	04 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) AMERICO DIAZ MENA identificado(a) con documento de identidad 87029717 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la



Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0016-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1844-2022, en contra de SEGUNDO BOLIVAR BURBANO, identificado(a) con documento de identidad No. 12979952.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910339-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910339 del 05 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO BOLIVAR BURBANO, identificado con documento de identidad No. 12979952, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO BOLIVAR BURBANO identificado(a) con documento de identidad No. 12979952, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910339-19	2/11/2019	\$414058	99999999000003910339	05 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) SEGUNDO BOLIVAR BURBANO identificado(a) con documento de identidad 12979952 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0017-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1845-2022, en contra de DAVID ERNESTO GUERRERO LOZADA, identificado(a) con documento de identidad No. 1804152898.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911287-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911287 del 05 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DAVID ERNESTO GUERRERO LOZADA, identificado con documento de identidad No. 1804152898, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DAVID ERNESTO GUERRERO LOZADA identificado(a) con documento de identidad No. 1804152898, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911287-19	2/11/2019	\$828116	99999999000003911287	05 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) DAVID ERNESTO GUERRERO LOZADA identificado(a) con documento de identidad 1804152898 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0018-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1846-2022, en contra de BRAYAN STEVEN AGUIRRE MUÑOZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1113670238.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910004-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910004 del 06 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BRAYAN STEVEN AGUIRRE MUÑOZ, identificado con documento de identidad No. 1113670238, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BRAYAN STEVEN AGUIRRE MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad No. 1113670238, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910004-19	2/11/2019	\$828116	99999999000003910004	06 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) BRAYAN STEVEN AGUIRRE MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad 1113670238 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0019-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1847-2022, en contra de WBERTINO BOLAÑOS MUTIZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1061784381.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910363-19 del 2/18/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910363 del 14 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WBERTINO BOLAÑOS MUTIZ, identificado con documento de identidad No. 1061784381, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WBERTINO BOLAÑOS MUTIZ identificado(a) con documento de identidad No. 1061784381, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910363-19	2/18/2019	\$414058	99999999000003910363	14 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) WBERTINO BOLAÑOS MUTIZ identificado(a) con documento de identidad 1061784381 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0020-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1848-2022, en contra de LUIS CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1085307868.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909042-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003909042 del 07 de enero de 2019; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con documento de identidad No. 1085307868, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1085307868, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909042-19	2/11/2019	\$220831	99999999000003909042	07 de enero de 2019	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) LUIS CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad 1085307868 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0021-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1849-2022, en contra de DANIEL ALEJANDRO VIVAS GRANADOS, identificado(a) con documento de identidad No. 1061748664.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910342-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910342 del 07 de enero de 2019; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DANIEL ALEJANDRO VIVAS GRANADOS, identificado con documento de identidad No. 1061748664, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DANIEL ALEJANDRO VIVAS GRANADOS identificado(a) con documento de identidad No. 1061748664, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910342-19	2/11/2019	\$220831	99999999000003910342	07 de enero de 2019	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) DANIEL ALEJANDRO VIVAS GRANADOS identificado(a) con documento de identidad 1061748664 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0022-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1850-2022, en contra de JAIME FRANCISCO MALACATOS RIVERA, identificado(a) con documento de identidad No. 2100222013.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911367-19 del 2/12/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911367 del 10 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME FRANCISCO MALACATOS RIVERA, identificado con documento de identidad No. 2100222013, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME FRANCISCO MALACATOS RIVERA identificado(a) con documento de identidad No. 2100222013, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911367-19	2/12/2019	\$414058	99999999000003911367	10 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JAIME FRANCISCO MALACATOS RIVERA identificado(a) con documento de identidad 2100222013 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0023-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1851-2022, en contra de FELIPE NOLBERTO OVIEDO PINTO, identificado(a) con documento de identidad No. 12988214.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911371-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900003911371 del 11 de enero de 2019; código de infracción D06, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FELIPE NOLBERTO OVIEDO PINTO, identificado con documento de identidad No. 12988214, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FELIPE NOLBERTO OVIEDO PINTO identificado(a) con documento de identidad No. 12988214, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911371-19	2/15/2019	\$828116	9999999900003911371	11 de enero de 2019	D06

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) FELIPE NOLBERTO OVIEDO PINTO identificado(a) con documento de identidad 12988214 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0024-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1852-2022, en contra de YUDI DEL CEBALLOS ESTRADA, identificado(a) con documento de identidad No. 36861893.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3537892-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003537892 del 13 de enero de 2019; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YUDI DEL CEBALLOS ESTRADA, identificado con documento de identidad No. 36861893, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YUDI DEL CEBALLOS ESTRADA identificado(a) con documento de identidad No. 36861893, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3537892-19	2/15/2019	\$220831	99999999000003537892	13 de enero de 2019	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) YUDI DEL CEBALLOS ESTRADA identificado(a) con documento de identidad 36861893 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0025-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1853-2022, en contra de ABRAHAM ISAIAS MOROCHO MOLINA, identificado(a) con documento de identidad No. 2100713342.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909433-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003909433 del 13 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ABRAHAM ISAIAS MOROCHO MOLINA, identificado con documento de identidad No. 2100713342, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ABRAHAM ISAIAS MOROCHO MOLINA identificado(a) con documento de identidad No. 2100713342, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909433-19	2/15/2019	\$828116	99999999000003909433	13 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) ABRAHAM ISAIAS MOROCHO MOLINA identificado(a) con documento de identidad 2100713342 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0026-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1854-2022, en contra de CARLOS SERVIO CALDERON ESTRADA, identificado(a) con documento de identidad No. 98137273.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909711-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003909711 del 13 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS SERVIO CALDERON ESTRADA, identificado con documento de identidad No. 98137273, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS SERVIO CALDERON ESTRADA identificado(a) con documento de identidad No. 98137273, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909711-19	2/15/2019	\$828116	99999999000003909711	13 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) CARLOS SERVIO CALDERON ESTRADA identificado(a) con documento de identidad 98137273 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0027-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1855-2022, en contra de JAIBER EDILSON ARCOS MUÑOZ, identificado(a) con documento de identidad No. 87248943.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909893-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003909893 del 13 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIBER EDILSON ARCOS MUÑOZ, identificado con documento de identidad No. 87248943, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIBER EDILSON ARCOS MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad No. 87248943, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909893-19	2/15/2019	\$414058	99999999000003909893	13 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JAIBER EDILSON ARCOS MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad 87248943 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0028-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1856-2022, en contra de JUAN DAVID RIVERA CORAL, identificado(a) con documento de identidad No. 1085263695.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909895-19 del 2/15/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900003909895 del 13 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN DAVID RIVERA CORAL, identificado con documento de identidad No. 1085263695, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN DAVID RIVERA CORAL identificado(a) con documento de identidad No. 1085263695, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909895-19	2/15/2019	\$828116	9999999900003909895	13 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JUAN DAVID RIVERA CORAL identificado(a) con documento de identidad 1085263695 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0029-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1857-2022, en contra de SANDRA MAYERLY GALVIS YARPAZ, identificado(a) con documento de identidad No. 59651658.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3912057-19 del 2/18/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003912057 del 16 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SANDRA MAYERLY GALVIS YARPAZ, identificado con documento de identidad No. 59651658, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SANDRA MAYERLY GALVIS YARPAZ identificado(a) con documento de identidad No. 59651658, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3912057-19	2/18/2019	\$258758	99999999000003912057	16 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) SANDRA MAYERLY GALVIS YARPAZ identificado(a) con documento de identidad 59651658 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0030-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1858-2022, en contra de KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1061818125.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910367-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910367 del 18 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ, identificado con documento de identidad No. 1061818125, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ identificado(a) con documento de identidad No. 1061818125, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910367-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003910367	18 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ identificado(a) con documento de identidad 1061818125 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0031-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1859-2022, en contra de KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1061818125.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910368-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910368 del 18 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ, identificado con documento de identidad No. 1061818125, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ identificado(a) con documento de identidad No. 1061818125, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910368-19	2/22/2019	\$414058	99999999000003910368	18 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) KEVIN SANTIAGO LOZANO DIAZ identificado(a) con documento de identidad 1061818125 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0032-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1860-2022, en contra de JUAN SEGUNDO SHIGLA CACHIPUD, identificado(a) con documento de identidad No. 1706770946.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911476-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911476 del 18 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN SEGUNDO SHIGLA CACHIPUD, identificado con documento de identidad No. 1706770946, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN SEGUNDO SHIGLA CACHIPUD identificado(a) con documento de identidad No. 1706770946, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911476-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003911476	18 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JUAN SEGUNDO SHIGLA CACHIPUD identificado(a) con documento de identidad 1706770946 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0033-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1861-2022, en contra de ALEX GIOVANNY ZURTA JARAMILLO, identificado(a) con documento de identidad No. 1709535072.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910586-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910586 del 19 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEX GIOVANNY ZURTA JARAMILLO, identificado con documento de identidad No. 1709535072, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEX GIOVANNY ZURTA JARAMILLO identificado(a) con documento de identidad No. 1709535072, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910586-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003910586	19 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) ALEX GIOVANNY ZURTA JARAMILLO identificado(a) con documento de identidad 1709535072 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0034-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1862-2022, en contra de JULIO MESIAS PARRA CUADRADO, identificado(a) con documento de identidad No. \*0603758970.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910589-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910589 del 19 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIO MESIAS PARRA CUADRADO, identificado con documento de identidad No. \*0603758970, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIO MESIAS PARRA CUADRADO identificado(a) con documento de identidad No. \*0603758970, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910589-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003910589	19 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JULIO MESIAS PARRA CUADRADO identificado(a) con documento de identidad \*0603758970 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0035-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1863-2022, en contra de JUAN CARLOS JIMENEZ SIERRA, identificado(a) con documento de identidad No. \*0801465030.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910590-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910590 del 19 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS JIMENEZ SIERRA, identificado con documento de identidad No. \*0801465030, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS JIMENEZ SIERRA identificado(a) con documento de identidad No. \*0801465030, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910590-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003910590	19 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JUAN CARLOS JIMENEZ SIERRA identificado(a) con documento de identidad \*0801465030 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0036-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1864-2022, en contra de DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA, identificado(a) con documento de identidad No. 1085288227.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3912065-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003912065 del 20 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA, identificado con documento de identidad No. 1085288227, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA identificado(a) con documento de identidad No. 1085288227, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3912065-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003912065	20 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA identificado(a) con documento de identidad 1085288227 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0037-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1865-2022, en contra de DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA, identificado(a) con documento de identidad No. 1085288227.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3912066-19 del 2/22/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003912066 del 20 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA, identificado con documento de identidad No. 1085288227, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA identificado(a) con documento de identidad No. 1085288227, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3912066-19	2/22/2019	\$828116	99999999000003912066	20 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) DAVID ALEXANDER LOPEZ PALMA identificado(a) con documento de identidad 1085288227 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0038-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1866-2022, en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO, identificado(a) con documento de identidad No. 1088944944.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2881397-19 del 2/25/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002881397 del 21 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con documento de identidad No. 1088944944, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO identificado(a) con documento de identidad No. 1088944944, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2881397-19	2/25/2019	\$828116	99999999000002881397	21 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO identificado(a) con documento de identidad 1088944944 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0039-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1867-2022, en contra de ELMER OVIDIO MORA BASTIDAS, identificado(a) con documento de identidad No. 1089845808.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910051-19 del 2/25/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910051 del 21 de enero de 2019; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ELMER OVIDIO MORA BASTIDAS, identificado con documento de identidad No. 1089845808, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ELMER OVIDIO MORA BASTIDAS identificado(a) con documento de identidad No. 1089845808, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910051-19	2/25/2019	\$220831	99999999000003910051	21 de enero de 2019	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) ELMER OVIDIO MORA BASTIDAS identificado(a) con documento de identidad 1089845808 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0040-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1868-2022, en contra de CARLOS MARIO CORAL VILLOTA, identificado(a) con documento de identidad No. \*0401671987.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910595-19 del 2/25/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910595 del 22 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS MARIO CORAL VILLOTA, identificado con documento de identidad No. \*0401671987, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS MARIO CORAL VILLOTA identificado(a) con documento de identidad No. \*0401671987, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910595-19	2/25/2019	\$828116	99999999000003910595	22 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) CARLOS MARIO CORAL VILLOTA identificado(a) con documento de identidad \*0401671987 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0041-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1869-2022, en contra de WILLAIM ANDRES RAMIREZ ROSERO, identificado(a) con documento de identidad No. 5207488.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3909289-19 del 2/25/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003909289 del 23 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLAIM ANDRES RAMIREZ ROSERO, identificado con documento de identidad No. 5207488, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLAIM ANDRES RAMIREZ ROSERO identificado(a) con documento de identidad No. 5207488, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3909289-19	2/25/2019	\$414058	99999999000003909289	23 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) WILLAIM ANDRES RAMIREZ ROSERO identificado(a) con documento de identidad 5207488 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0042-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1870-2022, en contra de JAIME YAMIT AREVALO ANDRADE, identificado(a) con documento de identidad No. 1086362200.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911715-19 del 2/26/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911715 del 24 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME YAMIT AREVALO ANDRADE, identificado con documento de identidad No. 1086362200, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME YAMIT AREVALO ANDRADE identificado(a) con documento de identidad No. 1086362200, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911715-19	2/26/2019	\$828116	99999999000003911715	24 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JAIME YAMIT AREVALO ANDRADE identificado(a) con documento de identidad 1086362200 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.





**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0043-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1871-2022, en contra de JULIO ENRIQUE TELLO PATIÑO, identificado(a) con documento de identidad No. 13017222.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911717-19 del 3/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911717 del 28 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIO ENRIQUE TELLO PATIÑO, identificado con documento de identidad No. 13017222, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIO ENRIQUE TELLO PATIÑO identificado(a) con documento de identidad No. 13017222, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911717-19	3/4/2019	\$828116	99999999000003911717	28 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JULIO ENRIQUE TELLO PATIÑO identificado(a) con documento de identidad 13017222 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0044-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1872-2022, en contra de JAIME ALFREDO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificado(a) con documento de identidad No. 13062626.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3537925-19 del 3/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003537925 del 29 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ALFREDO CUASTUMAL CUASTUMAL, identificado con documento de identidad No. 13062626, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME ALFREDO CUASTUMAL CUASTUMAL identificado(a) con documento de identidad No. 13062626, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3537925-19	3/4/2019	\$828116	99999999000003537925	29 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JAIME ALFREDO CUASTUMAL CUASTUMAL identificado(a) con documento de identidad 13062626 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0045-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1873-2022, en contra de JULVIO CHÁVEZ ADARME, identificado(a) con documento de identidad No. 98392976.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3910054-19 del 3/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003910054 del 29 de enero de 2019; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULVIO CHÁVEZ ADARME, identificado con documento de identidad No. 98392976, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULVIO CHÁVEZ ADARME identificado(a) con documento de identidad No. 98392976, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3910054-19	3/4/2019	\$828116	99999999000003910054	29 de enero de 2019	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JULVIO CHÁVEZ ADARME identificado(a) con documento de identidad 98392976 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la



Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0046-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1874-2022, en contra de HAROLD EMIO REVELO MORA, identificado(a) con documento de identidad No. 12916988.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2881398-19 del 3/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002881398 del 30 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HAROLD EMIO REVELO MORA, identificado con documento de identidad No. 12916988, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HAROLD EMIO REVELO MORA identificado(a) con documento de identidad No. 12916988, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2881398-19	3/4/2019	\$414058	99999999000002881398	30 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) HAROLD EMIO REVELO MORA identificado(a) con documento de identidad 12916988 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista







**RESOLUCIÓN No. 0047-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1875-2022, en contra de ANDRES ROBERTO VALLEJO GARRIDO, identificado(a) con documento de identidad No. \*0904130226.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3912163-19 del 3/4/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003912163 del 30 de enero de 2019; código de infracción D06, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANDRES ROBERTO VALLEJO GARRIDO, identificado con documento de identidad No. \*0904130226, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANDRES ROBERTO VALLEJO GARRIDO identificado(a) con documento de identidad No. \*0904130226, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3912163-19	3/4/2019	\$828116	99999999000003912163	30 de enero de 2019	D06

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) ANDRES ROBERTO VALLEJO GARRIDO identificado(a) con documento de identidad \*0904130226 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0048-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1876-2022, en contra de JOHN JAIRO SANCHEZ SALAMANCA, identificado(a) con documento de identidad No. 85462487.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3912213-19 del 3/5/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003912213 del 31 de enero de 2019; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHN JAIRO SANCHEZ SALAMANCA, identificado con documento de identidad No. 85462487, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHN JAIRO SANCHEZ SALAMANCA identificado(a) con documento de identidad No. 85462487, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3912213-19	3/5/2019	\$414058	99999999000003912213	31 de enero de 2019	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) JOHN JAIRO SANCHEZ SALAMANCA identificado(a) con documento de identidad 85462487 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista





**RESOLUCIÓN No. 0049-2022**  
**19 de enero de 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1877-2022, en contra de EDDY ALEJANDRO POLANCO ARANGO, identificado(a) con documento de identidad No. 1003232418.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S3911606-19 del 2/11/2019 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000003911606 del 05 de enero de 2019; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDDY ALEJANDRO POLANCO ARANGO, identificado con documento de identidad No. 1003232418, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDDY ALEJANDRO POLANCO ARANGO identificado(a) con documento de identidad No. 1003232418, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S3911606-19	2/11/2019	\$517566	99999999000003911606	05 de enero de 2019	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al (la) señor(a) EDDY ALEJANDRO POLANCO ARANGO identificado(a) con documento de identidad 1003232418 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ**

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: María Paula Luna  
Abogada Contratista

